



Resolución No. CSJCOR21-104
Montería, 17 de marzo de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00062-00

Solicitante: Dra. Dina Rosa Lopez Sanchez

Despacho: Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Luis Enrique Ow Padilla

Clase de proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho

Número de radicación del proceso: 23-001-33-31-001-2013-00381-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 17 de marzo de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 17 de marzo de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 1° de marzo de 2021, la abogada Dina Rosa Lopez Sánchez en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería, respecto al trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Norma Isabel Almario Coavas contra Municipio de Santa Cruz de Lorica – Secretaria de Educación Municipal – Fiduprevisora S.A., radicado bajo el N° 23-001-33-31-001-2013-00381-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta:

“4. En concordancia con la solicitud remitida el día 30 de octubre de 2020 y 15 de diciembre de 2020, se recepciona respuesta el 13 de enero de 2021, en donde se evidencia el mismo número de convenio y de cuenta, no recibiendo entonces una solución para el pago solicitado.

5. Al no tener respuesta efectiva por parte de este juzgado, se intentó comunicación vía telefónica, donde después de varios días de insistencia el día 02 de febrero de 2021 brindan un número de cuenta acertado para la consignación del arancel judicial, realizando la respectiva consignación y allegándola al juzgado.

6. No obstante a la fecha no han remitido las copias auténticas solicitadas con la respectiva constancia de ejecutoria y la entidad demandada, Secretaría de Educación del Municipio de Lorica – Córdoba, nos ha solicitado con premura para el cumplimiento de dicho fallo”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-57 de 3 de marzo de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Luis Enrique Ow Padilla, Juez Primero Administrativo del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (04/03/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 5 de marzo de 2021, la doctora Aura Elisa Portnoy Cruz, Secretaria del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería, informó a esta Judicatura, lo que a continuación se transcribe:

“Dentro del Término concedido para dar respuesta, se indica que, en efecto, se cuenta con solicitud de expedición de copias y Constancia de ejecutoria dentro del radicado 230013333001201300381.

El citado expediente se encuentra en el archivo central, motivo por el cual se procedió a realizar la solicitud para que sea remitido y de esta manera atender lo solicitado por el usuario, así mismo, examinar el expediente a fin de establecer si cuenta o no con constancia de ejecutoria.

Cabe aclarar que son múltiples las solicitudes en este sentido, innumerables correos que se reciben a cualquier hora y día, con todo tipo de solicitudes en las que todos los usuarios exigen agilidad, y aun el Juzgado se encuentra en proceso de organización de este tipo de solicitudes, ya que se deben discriminar las que estén en archivo central - hacer la verificación -; archivo de gestión, e ir evacuando en orden las mismas, además las que conllevan solicitudes al archivo central se tardan más en ser resueltas, de igual manera, el usuario puede acudir directamente a la oficina judicial para solicitud de copias.

Se anexa constancia de solicitud del expediente al archivo central a través de oficina judicial.”

Posteriormente, con ocasión al desarchivo del proceso que se encontraba pendiente en el Archivo Central de Montería, el 10 de marzo de 2021, la Secretaria del Juzgado remitió copia del correo enviado a la usuaria, respecto de las copias y constancia de ejecutoria solicitadas. Así mismo, comparte en un vínculo la carpeta contentiva de las respuestas y peticiones emitidas.

1.4. Mensaje de la peticionaria

El 10 de marzo de 2021 la abogada Dina Rosa Lopez Sánchez envió mensaje de datos al correo institucional de esta Corporación manifestando lo siguiente:

“En atención a la SOLICITUD DE VIGILANCIA JUDICIAL enviada el día 01 de marzo de 2021, donde es demandante la señora NORMA ISABEL ALMARIO COAVAS, me permito informar que las copias solicitadas ya fueron enviadas a esta apoderada.”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Dina Rosa Lopez Sánchez es dable deducir que la piedra angular de su inconformidad radica en que el Juzgado 1° Administrativo del Circuito de Montería no había resuelto la solicitud de expedición de copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia con constancia de ejecutoria emitidas por ese despacho.

Al respecto, la doctora Aura Elisa Portnoy Cruz, Secretaria del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería le informó a esta Seccional que el 10 de marzo de 2021 esa célula judicial suministró las copias de las providencias de primera y segunda instancia con la respectiva constancia de ejecutoria y la envió al buzón electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante y solicitante. Lo anterior, fue confirmado por la solicitante y por esta Corporación a través del vínculo compartido por el juzgado.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba la peticionaria, al remitirle las copias de las providencias de primera y segunda instancia con la respectiva constancia de ejecutoria; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la abogada Dina Rosa Lopez Sánchez.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19, la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, por lo que se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

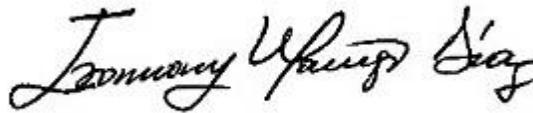
PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Luis Enrique Ow Padilla, Juez Primero Administrativo del Circuito de Montería, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Norma Isabel Almario Coavas

contra Municipio de Santa Cruz de Lorica – Secretaria de Educación Municipal – Fiduprevisora S.A., radicado bajo el N° 23-001-33-31-001-2013-00381-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-001-2021-00062-00, presentada por la abogada Dina Rosa Lopez Sánchez.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Luis Enrique Ow Padilla, Juez Primero Administrativo del Circuito de Montería y comunicar por oficio a la abogada Dina Rosa Lopez Sánchez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD / afac